

Fecha de notificación: 21/07/2023

Fecha Envío Lexnet: 20/07/2023

Juzgado Mercantil de Valladolid - CNO -

**JDO. DE LO MERCANTIL N. 1
VALLADOLID**

AUTO: 00115/2023

C/ NICOLAS SALMERON, 5-1º

Teléfono: 983218181 Fax: 983219636

Correo electrónico: mercantill.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: MVM

Modelo: IPP050

N.I.G.: [REDACTED]

CNO CONCURSO ORDINARIO 0000115 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. ÓSCAR OVIDIO CASAS RODRÍGUEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O N°115/23

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JAVIER ESCARDA DE LA JUSTICIA.

En VALLADOLID, a 17 julio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por el procurador [REDACTED] en nombre y representación del deudor [REDACTED], se presentó escrito ante el Decanato, solicitando la declaración de concurso voluntario y simultánea conclusión por insuficiencia de masa, acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- El solicitante fue declarado en concurso por auto firme de 12 de mayo de 2023, señalando que su pasivo estimado inicialmente asciende a la cuantía de 98.693,52€.

Tercero.- El Edicto anunciando la declaración del concurso fue remitido telemáticamente al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al

Firmado por: [REDACTED]
19/07/2023 12:53Firmado por: [REDACTED]
19/07/2023 13:17

2. Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

3. El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor. Los efectos de la exoneración se regulan en los arts.490 y ss TRLC.

Tercero.- Por su parte el artículo 481.1 del TRLC dispone que contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno y contra el que la deniegue podrá interponerse recurso de apelación.

Cuarto.- El artículo 492. Ter.2 del TRLC determina que el deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Quinto.- El artículo 482 del TRLC establece que la resolución que acuerde la conclusión del procedimiento, se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado».

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la conclusión del concurso declarado por insuficiencia de masa activa del deudor **[REDACTED]** con DNI **[REDACTED]** en auto de fecha 12/05/23.

2.- La exoneración del pago de los créditos del pasivo insatisfecho solicitado por el citado deudor, que asciende a, 98.693,52€. con la extensión y efectos previstos legalmente, arriba reseñados.

3.- Expedir testimonio de la presente resolución con indicación de su firmeza, para la actualización de sus